

## LEY N.º 3460

Duodécimos del presupuesto de la Legislatura, Administración  
y Escuelas, para enero, febrero y marzo de 1913

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos  
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Queda vigente hasta el 31 de marzo de 1913  
inclusive, el Presupuesto de la Legislatura (¹), el general de la

Administración <sup>(1)</sup> y de la Dirección General de Escuelas <sup>(2)</sup> sancionados para el año último, 1912.

ART. 2.º — La primera cuota de los impuestos de Contribución Directa y Agropecuario se cobrará en carácter provisorio en el plazo establecido en las leyes respectivas, debiendo aumentarse o disminuirse al hacerse efectivo el cobro de la segunda cuota, de acuerdo con lo que se establezca en las leyes impositivas para 1913.

ART. 3.º — La vigencia a que se refiere el artículo 1.º por lo que respecta a las partidas anuales que en concepto de gastos autoriza el presupuesto de 1912, queda reducida a la cuarta parte de su monto total, salvo caso justificado o de fuerza mayor.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos trece.

EDUARDO ARANA.  
*Justo V. Rocha.*

JOSÉ ARCE.  
*Carlos Brizuela.*

La Plata, enero 21 de 1913.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EZEQUIEL DE LA SERNA.  
JOSÉ M. AHUMADA.